



Clase de proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Solicitante	Defensora de Familia ICBF – Sandra Judith Montenegro Guerrero
Menor	Menor KMPU
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00087 00
Asunto	Declara pérdida de competencia
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el expediente contentivo de Restablecimiento de Derechos seguido a favor de la menor **KMPU**, se recibió por reparto en este juzgado el 10 de marzo de 2021, y mediante auto del 19 de marzo de 2021, se declaró fundada la pérdida de competencia expuesta por la Juez Segundo de Familia de Villavicencio, Meta; se admitió el conocimiento del asunto, se ordenó continuar con la medida de protección ordenada por la autoridad administrativa, se ordenó notificar a los progenitores y demás familia extensa perteneciente al grupo indígena Laguna Colorada-resguardo Pueblo Nuevo etnia Sikuaní, Inirida-Guanía; se ordenó requerir a la Oficina de Asuntos Indígenas de Guainía para ubicación del señor Cergio Gaitán Medina, capitán cabildo indígena de dicho cabildo y oficiar a la Oficina de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior para que certificara si la mencionada comunidad indígena se encuentra inscrita y que indicara quien es el gobernador, jefe o capitán y con auto del 27 de abril de 2021, se decretaron otras pruebas; sin que a la fecha se hayan recaudado la totalidad de éstas; para correr traslado de ellas y programar audiencia para dictar fallo correspondiente, en consecuencia se **DISPONE**:

Atendiendo a la pérdida de la competencia de este despacho para seguir conociendo del presente proceso, por cuanto han transcurrido más de dos (2) meses, para decidir de fondo el asunto, conforme lo establece el Inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018, que modifico el art. 100 de la ley 1098 de 2006, y para no vulnerar los derechos prevalentes y superiores de la niña **KMPU**, se ordena que por secretaría se remita el expediente al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para que asuma la competencia

*Póngase en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conforme lo establece el inciso 12 del art. 4 ibidem.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 36 del 28/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria